

PROPUESTA DE LEY DE PREVENCIÓN DE
LAS ADICCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

ELABORADA POR LA MESA DE PREVENCIÓN
DEL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES DEL
DISTRITO FEDERAL

Septiembre 2010.

PROPUESTA DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Objeto y Naturaleza

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Distrito Federal, siendo su objeto:

- I. Establecer las funciones, actividades y competencias en materia de prevención de las adicciones por el Estado, las instituciones públicas y con las instituciones relacionadas con la prevención de las adicciones en el Distrito Federal.
- II. Establecer procedimientos y criterios, para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones que tiendan a prevenir las adicciones de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad de vida y la vida misma.
- III. Fomentar en las familias, en los centros educativos, de trabajo, deportivos, de recreación y deporte, y en las organizaciones de la Sociedad Civil, la corresponsabilidad social como valor fundamental en la prevención de las adicciones
- IV. Promover en el Distrito Federal un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestivas para la prevención de adicciones, preservando así el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de los jóvenes;
- V. Crear e impulsar una cultura de prevención de las adicciones; y
- VI. La integración de un Programa General de Prevención de Adicciones del Distrito Federal y el fortalecimiento de acciones coordinadas tendientes a prevenir el uso de sustancias adictivas.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por adicción al estado físico y mental causado por la interacción de un organismo vivo con una sustancia psicoactiva, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la suspensión o disminución de dicha sustancia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Consejo:** Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal.
2. **Consejo Delegacional:** Consejo Delegacional contra las Adicciones.
3. **Consumo de sustancias psicoactivas:** es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central.
4. **Grupo de alto riesgo:** es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores en situación de calle, madres adolescentes, entre otros.

5. **Ley:** Ley de Prevención de las Adicciones para el Distrito Federal.
6. **Plan:** Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal
7. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar y/o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de sustancias.
8. **Prevención universal:** Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención.
9. **Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcoholicos, reclusos, menores infractores, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niños con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores.
10. **Prevención indicada:** Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas.
11. **Sustancia psicoactiva psicotrópica o droga:** Es la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas.
12. **Usuario:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley, son sustancias adictivas:

- I. Las bebidas alcohólicas
- II. El tabaco
- III. En general cualquier otra sustancia capaz de producir efectos adictivos en el organismo humano, de conformidad con la Ley general de Salud y la legislación aplicable.

Disposiciones Generales

Artículo 5. Considerar el problema del consumo de sustancias psicoactivas y las conductas adictivas como un problema social y de salud.

Artículo 6. Se entiende por prevención de las adicciones, al conjunto de procesos dirigidos a promover, con la participación de todos los actores sociales, el desarrollo integral del ser humano, la familia y la comunidad, a través de la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección.

Artículo 7. Las áreas de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que están como responsables del programa de prevención, dispondrán del apoyo presupuestal respectivo, mismo que será asignado en las partidas de gasto que programen las instancias correspondientes, de tal manera que les permitan cumplir sus objetivos.

Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente ley, se elaborará el Plan de Prevención de Adicciones para el Distrito Federal, en el marco de la Mesa de Prevención del Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal. El Plan, comprenderá a la población abierta, ubicará las dieciséis demarcaciones políticas situadas en el Distrito Federal; propiciará la participación social y comunitaria en la detección de los factores de riesgo y de protección, e impulsará también acciones tendientes a prevenir las adicciones a sustancias psicoactivas. Dicho Programa será permanente, sustentable y con una base formativa e informativa además será en función de cada grupo o sector poblacional objetivo.

Artículo 9. Esta Ley reconoce como sectores sociales vulnerables al consumo de sustancias adictivas, a:

- I. Las y los niños
- II. Las y los adolescentes
- III. Las y los jóvenes

Artículo 10. Las acciones y programas de prevención de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la universalidad, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, y eficacia.

De las autoridades responsables en materia de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal

Artículo 11. La aplicación de esta Ley y del Plan de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal, corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- II. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Salud del Distrito Federal
- IV. La Secretaría de Educación del Distrito Federal
- V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VII. La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- X. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;
- XI. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- XII. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- XIII. El Sistema de Transporte Colectivo Metro;
- XIV. El Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal;
- XV. Las Delegaciones Políticas, dentro del ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones otorgadas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública

local, serán ejercidas en lo conducente por sus Titulares o por quienes éstos determinen.

Artículo 13. Las acciones del Plan de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal que realicen las Secretarías antes mencionadas, las Delegaciones Políticas, las Dependencias, los organismos privados y las organizaciones de la Sociedad Civil, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección ante las adicciones
- II. Atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección
- III. El desarrollo del Plan incluirá los valores sociales, familiares, culturales y cívicos, mediante una labor permanente formativa e informativa como medio fundamental para inhibir los factores de riesgo de las adicciones;
- IV.- Las acciones de prevención se llevarán a cabo de acuerdo a la clasificación de la prevención universal, indicada y selectiva.
- V.- El Plan contendrá los rubros generales de diagnóstico, planeación, implementación, supervisión y evaluación.

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 14.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Federal:

- I. Impulsar el Plan de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal;
- II. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de prevención de las adicciones en el Distrito Federal; y
- III. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 15. Corresponde a las siguientes Secretarías, en el marco del Plan de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Los sectores sociales vulnerables al consumo, a que se refiere el artículo 9, tendrán acceso a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social que se encuentren vigentes y de acuerdo a las reglas de operación de cada programa.
- II. La Secretaría de Desarrollo a través de la Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar implementarán un programa de prevención de las adicciones.
- III. La Secretaría de Desarrollo social a través de los de los Programas de Comedores Comunitarios y Públicos, implementará campañas de prevención de las adicciones con los comensales. Los responsables de los Comedores Comunitarios y Públicos trabajarán de manera coordinada con la Dirección General del instituto de Asistencia de Integración, en campañas permanentes informativas para prevenir las adicciones.

- IV. La Secretaría de Desarrollo Social implementará en los ejercicios de entrega de Vales de Uniformes y Útiles Escolares, campañas informativas para prevenir las adicciones.
- V. La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, implementará campañas prevención de las adicciones en los espacios públicos y comunitarios creados bajo los mecanismos del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema de Localización y Atención Telefónica y de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, implementarán una campaña informativa de prevención de las adicciones. El Sistema de Localización y Atención Telefónica sistematizará las líneas de acción del Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, con la finalidad de orientar a la población usuaria de dicho sistema.
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las demás instituciones públicas, privadas y académicas, con el fin de atender el objeto de esta Ley.

B) A la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

- I. La Secretaría de Salud a través de los Centros de Atención Primaria para las Adicciones reforzarán las acciones en materia de prevención de las adicciones;
- II. La Secretaría de Salud a través del Programa Red Ángel, implementará un programa de prevención de las adicciones, mediante campañas informativas.
- III. La Secretaría de Salud a través de la Red de Hospitales, Centros de Salud, implementará un programa de prevención de las adicciones, para los usuarios de los servicios de salud.
- IV. Instrumentar acciones y estrategias que tiendan a prevenir las adicciones a sustancias entre su población usuaria particularmente las que se encuentren en estado de gestación o lactancia
- V. Participar en la difusión de la corresponsabilidad social como valor fundamental en los programas y acciones para prevenir el consumo de sustancias adictivas
- VI. Implementar dentro del Plan de Prevención de Adicciones del Distrito Federal, acciones que adviertan a la población, de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas.
- VII. Proporcionar asistencia y orientación especializados a los familiares de personas con problemas de adicciones, para prevenir a otros miembros de la familia.

C) A la Secretaría de Educación del Distrito Federal:

- I. La Secretaría de Educación a través del Programa "Prepa Sí" implementará acciones de prevención de las adicciones con los jóvenes estudiantes beneficiarios del programa.
- II. La Secretaría de Educación a través del Programa de Bachillerato a Distancia, implementará acciones de prevención de las adicciones con los jóvenes estudiantes beneficiarios del programa.
- III. La Secretaría de Educación a través del Programa de Apoyos Económicos a Estudiantes de Secundaria, implementará acciones de prevención de las adicciones con los jóvenes estudiantes beneficiarios del programa.
- IV. La Secretaría de Educación a través del Programa Escuela Sana y Segura, implementará acciones de prevención de las adicciones a los padres, para que éstos a su vez puedan brindar información a sus hijas e hijos.

- V. La Secretaría de Educación a través del Programa de Educación Garantizada, brindarán información para prevenir las adicciones a la población usuaria que se encuentra vulnerable debido a la pérdida de su padre, madre, tutor o tutora.
- VI. Promover, fomentar e incentivar la participación del personal docente, de los padres de familia y los educandos en la implementación, aplicación, ejecución y desarrollo de los programas y acciones que se establecen en las fracciones que anteceden
- VII. Incorporar a los contenidos de los programas educativos, acciones específicas de orientación, con el fin de prevenir las adicciones de sustancias adictivas entre la población escolar

D) Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I. Reforzar la línea de acción de prevención de las adicciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- II. Promover programas especiales de orientación a las familias y jóvenes en particular, sobre los efectos y consecuencias sociales de las adicciones
- III. Celebrar convenios de colaboración en materia de prevención de las adicciones, con las Delegaciones Políticas
- IV. Participar en la difusión de las acciones para prevenir de las adicciones de sustancias psicoactivas e instrumentar programas de sensibilización sobre esta materia.

E) A la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

- I. Implementar mecanismos encaminados a advertir a la sociedad los efectos y consecuencias sociales y administrativas de las adicciones.
- II. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los delitos cometidos bajo el influjo del consumo excesivo del alcohol y de sustancias psicoactivas; debiendo difundir a la sociedad los resultados obtenidos.
- III. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, en materia de prevención de las adicciones.
- IV. Coadyuvar con dependencias del Gobierno del Distrito Federal, programas, campañas para prevenir las adicciones.

F) A la Secretaría de Cultura del Distrito Federal:

- I. El Programa de Cultura para el Distrito Federal comprenderá actividades que contengan un conjunto de conocimientos, temas o mensajes que fomenten una cultura de prevención de las adicciones, a través del manejo de recursos propios y fomentará fortalezas ante el consumo de drogas y con un enfoque preventivo en las zonas con población de alto riesgo.
- II. Apoyar en todo momento las diferentes actividades a realizar sobre programas, campañas, cursos y estudios relacionados a la prevención de adicciones que lleven a cabo las demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, las cuales deben vincular a los diversos sectores sociales.

- III. Difundir dentro de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura las actividades encaminadas a la prevención de adicciones, facilitando así el acceso de la información a la población en general garantizando de esta manera su participación.
- IV. Facilitar el uso de los establecimientos culturales que la Secretaría administra, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación e investigación, museos, salas de exposición, teatros, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, para darle una gran cobertura a la difusión de las diferentes acciones dirigidas a la prevención de adicciones.

G) A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal:

- I. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, implementará acciones de información para prevenir las adicciones, a los beneficiarios del Seguro del Desempleo.
- II. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, capacitará al sector social vulnerable al consumo, para que puedan emplearse, y reducir los riesgos.
- III. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través del Programa de Empleo Formal, implementará acciones de prevención de las adicciones, a aquellas personas que se incorporen a un empleo o actividad productiva.
- IV. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de las Ferias del Empleo y del Programa Día del Contrato, implementará campañas de prevención de las adicciones.
- V. Reforzar las relaciones que tiene la Secretaría con las diferentes asociaciones obrero - patronales del Distrito Federal, para procurar la prevención de adicciones dentro del ámbito laboral.
- VI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en coordinación con el Instituto del Deporte del Distrito Federal, elaborar y llevar a su realización programas en materia deportiva encaminados a la prevención de adicciones, dentro y fuera de los centros de trabajo involucrando a los familiares de los trabajadores.

H) A la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico, otorgará a las y los jóvenes vulnerables al consumo de sustancias, de acuerdo a las reglas de operación, microcréditos con la finalidad de que puedan impulsar sus proyectos.
- II.- La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Central de Abasto, implementará al interior, un programa de prevención de las adicciones, en coordinación con otras dependencias y la Delegación Política en cuestión.

I) Al Instituto del Deporte del Distrito Federal:

- I. El Programa del Deporte para el Distrito Federal contemplará acciones específicas y permanentes en las zonas identificadas como sitios de riesgo o

generadoras de adicciones, con el fin de encauzar a los grupos vulnerables al consumo en el sano aprovechamiento del tiempo libre.

- II. Promover la participación deportiva entre los sectores público, social y privado, para las actividades dirigidas a la prevención de adicciones.
- III. Dentro del contenido del Programa del Deporte del Distrito Federal que el Instituto elabora, se deben incluir temas referentes a la prevención de adicciones.
- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación sobre el tema de adicciones y su efecto tanto físico como social.
- V. Fortalecer los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con el deporte y así prevenir las adicciones con el objetivo de lograr el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal.

J) Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal:

- I. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal a través del Programa Jóvenes en Riesgo, incluir acciones de prevención de las adicciones en las tareas de trabajo comunitario.
- II. Continuar de forma permanente con la campaña denominada “ESPACIOS LIBRES DE HUMO”, promoviendo a través de esta que se respeten los espacios públicos y privados de quienes no fuman.
- III. Incorporar a los “TUTORES SOCIALES” en los diferentes programas del Instituto, a la diversidad de actividades dirigidas a la prevención de adicciones para las y los jóvenes.
- IV. Llevar a cabo eventos recreativos con la finalidad sea que los jóvenes se diviertan sin necesidad de consumir alcohol, tabaco ni sustancias prohibidas, antes, durante y después del evento.

K) Al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal:

- I. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a través de las Unidades Delegacionales y de los diversos programas, incluirán la línea de acción de la prevención de las adicciones.
- II. Celebrar convenios con otras dependencias, instituciones públicas, privadas y académicas con el fin de atender el objeto de la presente ley.

L) Al Sistema de Transporte Colectivo Metro:

- I.-El Sistema de Transporte Colectivo Metro, destinará de manera permanente un porcentaje de los espacios de publicidad en vagones y andenes para difusión de información de prevención de adicciones, en coordinación con las autoridades responsables de la presente ley.

II.-El Sistema de Transporte Colectivo Metro, a través del Programa de Vitrinas Culturales, destinará esos espacios por lo menos, dos veces por año, para la presentación de exposiciones sobre la prevención de las adicciones.

III.- El Sistema de Transporte Colectivo Metro, facilitará el acceso al personal de las autoridades responsables para la difusión del Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal.

Artículo 16. Son atribuciones de las Delegaciones Políticas:

- I. Implementar acciones y programas de prevención de las adicciones, conforme a los objetivos y metas que el Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal establezca.
- II. Contar con áreas operativas y la infraestructura necesaria para ejecutar el programa de prevención de Adicciones en cada demarcación.
- III. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y los organismos del sector social y privado, para el eficaz cumplimiento de esta Ley
- IV. Integrar los Consejos Delegacionales contra las Adicciones en las áreas de desarrollo social correspondientes;
- V. Las autoridades Delegacionales apoyarán y colaborarán, en la medida de sus posibilidades, con los organismos públicos y privados, que persigan los fines de esta Ley y sus acciones fueren congruentes con las que el Gobierno del Distrito Federal realice.

Artículo 17. El Consejo conocerá de los informes, seguimiento y evaluación de los programas que lleven a cabo las distintas dependencias ubicadas en el Distrito Federal relacionados con los objetivos previstos en este ordenamiento y el respectivo programa.

Artículo 18. Se promoverá la participación social activa de los distintos sectores sociales, organismos, asociaciones, agrupaciones e instituciones públicas y privadas, relacionadas con la prevención y atención de las adicciones, así como con los demás que contribuyan a los fines de esta Ley.

Del presupuesto

Artículo 19. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal. Y asignará el monto suficiente para el cumplimiento a las dependencias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 20. En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de las Secretarías, de las Dependencias y de las Delegaciones Políticas, quedarán definidas las partidas necesarias para realizar el Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal.

Artículo 21. Los servidores públicos del distrito Federal, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta ley. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El presupuesto inicial para realizar el Plan de Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal, se basará en la asignación, que consistirá en diez pesos por cada niño, niña, adolescente y jóvenes hasta los 24 años que residan en el Distrito Federal de acuerdo al Censo de Población y Vivienda vigente del INEGI. En el caso de las Delegaciones Políticas, asignarán una aportarán igual a la referida, por cada niño, niña, adolescente y jóvenes hasta los 24 años, que residan en la demarcación correspondiente. El presupuesto aumentará de manera progresiva hasta llegar a una asignación de cien pesos por cada niño, niña, adolescentes y jóvenes, en cinco años.

CUARTO.- La Mesa de Prevención del Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal, tendrá un término de 120 días hábiles para que a partir de la publicación de la presente ley, se elabore el Plan de Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Las Delegaciones Políticas cuentan con 120 días hábiles, para asignar la estructura mínima así como el presupuesto a que se refiere el Transitorio Tercero de la presente ley.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente, el reglamento interno de la ley que se crea.